RAD. 00357-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal (expropiación) adelantado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en contra del señor ENOC ANDRÉS MARQUEZ CARRILLO, informándole que la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de septiembre del año en curso. A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la situación procesal, es del caso negar la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del proveído de fecha 15 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 139 del C. G. del P. que al tenor establece:

> *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación**. Estas decisiones no admiten recurso.***

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Negar la concesión del recurso de apelación presentado por el extremo ejecutante, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
881f8c285bd2d5c8f67597abd44de64e014eb1dea2c7c7e23929e1651c5e0e7c
Documento generado en 22/09/2020 08:00:08 a.m.